CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO
SECCIÓN SEGUNDA
SUBSECCIÓN B

Bogotá D.C., trece (13) de noviembre de dos mil veintiséis (2026)

Referencia: Acción de tutela
Radicado: 11001-03-15-000-2026-07203-00
Accionante: María Alejandra Castro Ramírez
Accionado: Consejo Superior de la Judicatura

Auto que avoca conocimiento

El despacho procede a avocar conocimiento de la acción de tutela promovida por María Alejandra Castro Ramírez contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

1. Antecedentes

1.1. Solicitud de tutela

1. La señora María Alejandra Castro Ramírez presentó escrito de tutela con la pretensión de amparo de sus derechos fundamentales al debido proceso administrativo, al trabajo, de acceso al desempeño de funciones y cargos públicos y a la buena fe, así como del principio de prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, que consideró vulnerados por la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la Resolución CJR26-0497 del 3 de agosto de 2026, mediante la cual fue rechazada de la Convocatoria 28, para el cargo de juez promiscuo municipal, por la causal 5, relativa a la falta de presentación de la declaración juramentada de ausencia de inhabilidades e incompatibilidades suscrita, escaneada y cargada en formato PDF.

1.2. Actuación relacionada con la posible acumulación

2. El despacho de la Sección Tercera del Consejo de Estado, mediante auto del 8 de septiembre de 2026, ordenó remitir el expediente al despacho que había avocado previamente el conocimiento de la acción de tutela radicada con el núm. 11001-03-15-000-2026-06583-00, para que estudiara la procedencia de su acumulación, de conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

3. Posteriormente, mediante auto del 18 de septiembre de 2026, la Sección Cuarta resolvió no acumular la acción de tutela de la referencia al expediente

11001-03-15-000-2026-06583-00 y devolver el asunto a la Sección Tercera para que continuara con el trámite correspondiente.

4. El despacho de la Sección Tercera, Subsección C, mediante auto del 5 de octubre de 2026, admitió la acción de tutela, ordenó notificar a la entidad accionada, vinculó a los aspirantes al cargo de juez promiscuo municipal relacionados en la Resolución CJR26-0497 y en su anexo 1, así como a la Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla, y dispuso la práctica de pruebas

5. Surtidas las notificaciones y recibidas las intervenciones de las partes e intervinientes, el expediente continuó su trámite en la Sección Tercera, Subsección C.

6. Finalmente, mediante auto del 30 de octubre de 2026, la Sección Tercera, Subsección C, ordenó remitir el expediente a la Sección Segunda, Subsección B, que había avocado previamente el conocimiento de la acción de tutela radicada con el núm. 11001-03-15-000-2026-07266-00, para que estudiara la procedencia de su acumulación, de conformidad con los artículos 2.2.3.1.3.1 y 2.2.3.1.3.2 del Decreto 1069 de 2015.

2. Consideraciones

7. En el presente asunto, se advierte que la acción de tutela con radicado núm. 11001-03-15-000-2026-07266-00, a la cual se han acumulado otras solicitudes de amparo relacionadas con la causal 5 de la Convocatoria 28, cuenta actualmente con decisión definitiva.

8. Así las cosas, en atención al estado actual de la referida acción y a la necesidad de continuar el curso de los asuntos pendientes, el despacho avocará el conocimiento de la acción de tutela de la referencia y dispondrá las actuaciones procesales correspondientes. En esas condiciones, se abstendrá de acumular la solicitud de amparo al expediente 11001-03-15-000-2026-07266-00.

En consecuencia, la suscrita magistrada

Resuelve

Primero: Avocar conocimiento de la acción de tutela que presentó la señora María Alejandra Castro Ramírez contra la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

Segundo: Notificar la presente decisión a las partes interesadas y a los demás intervinientes, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, con la aclaración de que contra esta decisión no procede recurso alguno.

Tercero: Mantener el expediente en la Secretaría General hasta que se cumplan las órdenes impartidas, lapso durante el cual se suspenderán los términos de la

presente acción constitucional.

Notifíquese y cúmplase.

Elizabeth Becerra Cornejo
Firmado electrónicamente

CONSTANCIA: La presente providencia fue firmada electrónicamente en el Sistema de Gestión Judicial SAMAI. En consecuencia, conforme lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, se garantiza su autenticidad, integridad, conservación y posterior consulta a través del siguiente enlace https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx.
DELA/SEJV